



Constancia secretarial (09/03/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 10 de marzo de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.

Secretaria.

Auto de sustanciación

Privación de la patria potestad

860013110001 2020 00097 00

Mocoa, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término otorgado en la providencia antecedente, el juzgado estima que no se ha subsanado la deficiencia señalada en lo que respecta a presentar la contestación de la demanda a través del ejercicio del derecho de postulación; por lo tanto, el juzgado la tendrá por no contestada.

Por otra parte, toda vez que se han aportado los datos identificadores y de contacto de los parientes por línea materna de los menores que deben ser citados a este proceso, el juzgado procederá a resolver lo pertinente, de acuerdo a las reglas del procedimiento a aplicar.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener **por no contestada** la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR a la parte demandante para que cite a través de aviso y en los términos del inciso segundo del artículo 395 CGP a MARY SANDRA GARCÍA MUÑOZ, DUBER ALBEIRO GARCÍA MUÑOZ, CARLOS ANDRÉS BOTINA GARCÍA, ANA TULIA MUÑOZ CERÓN y JESÚS ALBERTO GARCÍA MUÑOZ, parientes de los cuales se conoce la dirección de residencia. El aviso deberá ser remitido por la parte interesada, de conformidad a las formalidades previstas en el artículo 292 *ibídem*. Indíquese el canal digital del juzgado para garantizar la comparecencia a través de medios tecnológicos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

TERCERO.- Cumplido lo anterior, dese cuenta para efectos de proferir la decisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ced990c461f5367aeae704cbb3c56a348d06a188ea73663e197e96c0b1302ed4

Documento generado en 09/03/2021 08:44:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**